

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00611**, informándole que el término concedido en auto anterior se encuentra venido y el curador ad litem de la llamada en garantía Aseguradora Confianza, procedió dentro del término legal a subsanar la contestación de la demanda (Dcto.22 E.J.D.L). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA. S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ASEGURADORA CONFIANZA. S.A (Dcto.22 E.J.D.L), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 del C.P.L y S.A, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales de manera presencial o virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán informar los respectivos correos electrónicos y compartir el enlace con las demás partes e intervinientes. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-611**

Demandante: León Reinaldo Fajardo Pimentel

Demandado: Morelco S.A.S y otros

107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

El presente auto se notificará a las partes y sus apoderados(a)s, en los estados electrónicos publicados en el micrositio web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-03-25



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13d87455407c8bcf157b4ca2fc5010ff8ecef60fd7b1d563bec2806a5d049e0**

Documento generado en 21/04/2025 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>